Esquel, de diciembre de 2010.-

-------- <u>Y VISTOS</u>: ----------

-------- El recurso de apelación interpuesto por los acreedores denunciados, con agravios expresados a fs. 41/44; ----------

-------- <u>Y CONSIDERANDO</u>: ----------

-------- Debemos advertir, inicialmente, que las quejas no resultan atendibles. En efecto, se intenta promover por parte de los acreedores de la causante un juicio sucesorio ab-intestato cuando conforme surge de las propias constancias instrumentales por ellos acompañadas el juicio sucesorio de B. Y. ya se encontraría promovido bajo el expediente Nº 499, Año 2006 caratulado : "Y., B. s/ Sucesión Ab- Intestato", en trámite por ante el Juzgado de Ejecución local.----------

-------- En esa inteligencia mal podría promoverse otro juicio sucesorio, debiéndose canalizar las pretensiones de los acreedores de la causante como de los sucesores por ante aquél expediente denunciado, sin que corresponda distinguir entre ellos (doctrina arts.1196 del Código Civil ,702, 709 y concs. de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial).----------

-------- Por otra parte, el juez del sucesorio de manera escueta a fs. 40, integrado luego a fs. 45 y vta. no ha podido desentrañar la verdadera naturaleza jurídica de la pretensión que encerraba el libelo de fs. 36/39, cual es la de efectivizarse –por la vía y forma que procesalmente corresponda-, el convenio instrumentado a fs. 10/11 que fuera denunciado conforme surge de fs. 7 en el expediente sucesorio antes aludido y no la promoción de otro juicio sucesorio de la causante como incorrectamente lo intitularan los acreedores de fs. 36 (doctrina art. 3452 del Código Civil).-----

-------- Por los fundamentos expuestos, no corresponde otra solución que la confirmación del decreto judicial de fs. 40.----------

-------- Costas en la Alzada, a los apelante vencidos, en atención a como ha quedado resuelta la cuestión (art.69 CPCC), regulándose los honorarios del Dr. S. G. (patrocinante de apelante) por su actuación en esta Alzada en la suma de $ 125 con más el IVA correspondiente (art.13 Ley XIII Nº 4 DJP).----------

-------- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, ----------

---------- R E S U E L V E: ----------

-------- 1°) **CONFIRMAR** el decreto judicial de fs. 40.----------
-------- 2°) **IMPONER** las costas en la Alzada, a los apelante vencidos, en atención a como ha quedado resuelta la cuestión (art.69 CPCC), regulándose los honorarios del Dr. S. G. (patrocinante del apelante) por su actuación en esta instancia en la suma de $ 125 con más el IVA correspondiente (art.13 Ley XIII N° 4 DJP).----------
-------- 3°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL NRO. 348 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010.-
CONSTE.-